

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/366/2021

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, treinta de junio de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/366/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha cinco de mayo del dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00463321.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha cuatro de junio del dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión con motivo de **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

IV. ADMISIÓN. El día quince de junio del dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/366/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en veintiuno de junio del dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha treinta de junio del dos mil veintiuno, el sujeto obligado otorgó su respectiva contestación, en los términos y conceptos por los que se ciñó el de cuenta, otorgando respuesta a la solicitud de acceso a la información.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha trece de julio del dos mil veintiuno, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Ayuntamiento de Ensenada, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

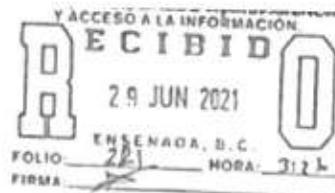
TERCERO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación.

"[...]"

LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA
PRESENTE.-



Anteponiendo un saludo, por el presente me permita dar contestación a su oficio no. UMTAI/163/2021, mediante el cual informa que en atención a solicitud con folio 00463321, de la que deriva el recurso de revisión RR/366/2021, donde se solicita lo siguiente:

- 1 Especificar la erogación hecha por el ayuntamiento de Ensenada en reta de carpas durante el mes de febrero de 2021 especificando la dependencia que hizo el pago
- 2 Especificar la erogación hecha por el ayuntamiento de Ensenada en reta de carpas durante el mes de marzo de 2021 especificando la dependencia que hizo el pago
- 3 Especificar la erogación hecha por el ayuntamiento de Ensenada en reta de carpas durante el mes de abril de 2021 especificando la dependencia que hizo el pago." (Sic.)

Por lo anterior, con la finalidad de cumplir con el artículo 54 del Reglamento de Ley de Transparencia, me permita informar a Usted los egresos por concepto de renta de carpas de acuerdo a lo siguiente:

MES	IMPORTE	DEPENDENCIA
FEBRERO	\$ 4,394.80	Dirección de Bienestar Social
	\$ 4,872.00	Coordinación de Gabinete
MARZO	\$ 2,916.00	Dirección de Infraestructura
ABRIL	\$ 10,011.60	Dirección de Infraestructura



Atentamente,

Atentamente

TESORERÍA MUNICIPAL

[...]

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- 1 Especificar la erogación hecha por el ayuntamiento de Ensenada en reta de carpas durante el mes de febrero de 2021 especificando la dependencia que hizo el pago
- 2 Especificar la erogación hecha por el ayuntamiento de Ensenada en reta de carpas durante el mes de marzo de 2021 especificando la dependencia que hizo el pago
- 3 Especificar la erogación hecha por el ayuntamiento de Ensenada en reta de carpas durante el mes de abril de 2021 especificando la dependencia que hizo el pago." (Sic)

El sujeto obligado **otorgó respuesta** a la solicitud de acceso información:

[...]

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE:**

Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II y V, en relación con los artículos 118, 120, 122 y 125, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por este medio se notifica y e informa lo siguiente:

Que el término para dar contestación a la solicitud de acceso a la información tenía como fecha de vencimiento el 20 de Mayo de 2021. Sin embargo la dependencia responsable de brindar la información ha tenido rezagos para dar contestación en tiempo por lo que se actualiza la positiva ficta.

Dando cabal cumplimiento de esta forma con los términos de Ley y Reglamento en la Materia.

**ATENTAMENTE:
(SELLO Y RUBRICA)
LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"El Sujeto Obligado no respondió a la consulta ciudadana.
Hago la observación de que la palabra "reta" debe decir "renta"
Gracias" (sic)*

El sujeto obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

NUEVA RESPUESTA

5. En contestación al recurso de revisión, la Tesorería Municipal emite respuesta a la solicitud mediante oficio número TM/1936/06/2021. Documento que se adjunta al presente como prueba I,

Sirven de apoyo para acreditar las manifestaciones narradas anteriormente, las siguientes:

PRUEBAS

- I. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en oficio número TM/1936/06/2021, emitido por la Tesorería Municipal del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud.
Prueba que relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente contestación y en particular con el hecho número cinco, para los efectos legales que haya lugar.
- II. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada una de las constancias que obren dentro del presente expediente y que favorezcan los intereses de la autoridad que represento.
Prueba que relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente contestación para los efectos legales que haya lugar.

LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA
PRESENTE.-



Anteponiendo un saludo, por el presente me permito dar contestación a su oficio no. UMTAI/163/2021, mediante el cual informa que en atención a solicitud con folio 00463321, de la que deriva el recurso de revisión RR/366/2021, donde se solicita lo siguiente:

- 1 Especificar la erogación hecha por el ayuntamiento de Ensenada en reta de carpas durante el mes de Febrero de 2021 especificando la dependencia que hizo el pago
- 2 Especificar la erogación hecha por el ayuntamiento de Ensenada en reta de carpas durante el mes de Marzo de 2021 especificando la dependencia que hizo el pago
- 3 Especificar la erogación hecha por el ayuntamiento de Ensenada en reta de carpas durante el mes de Abril de 2021 especificando la dependencia que hizo el pago." (sic.)

Por lo anterior, con la finalidad de cumplir con el artículo 54 del Reglamento de Ley de Transparencia, me permito informar a Usted los egresos por concepto de renta de carpas de acuerdo a lo siguiente:

MES	IMPORTE	DEPENDENCIA
FEBRERO	\$ 4,394.80	Dirección de Bienestar Social
	\$ 4,872.00	Coordinación de Gabinete
MARZO	\$ 2,916.00	Dirección de Infraestructura
ABRIL	\$ 10,011.60	Dirección de Infraestructura



Atentamente, me despido

Atentamente

TESORERÍA MUNICIPAL

[...]"

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Derivado de las actuaciones que obran en el expediente; primeramente, habrá de analizarse la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado, donde manifestó su imposibilidad de dar respuesta adecuada toda vez que tuvieron rezagos para dar contestación en tiempo.

Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión, modificó su respuesta en la que manifestó que, con la finalidad de cumplir con el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Transparencia, anexó una tabla en la que contiene al rubro mes, importe y dependencia, con desglose correspondiente, satisfaciendo en sus extremos lo petitionado por la persona recurrente, se anexa imagen:

"[...]"

- 1 Especificar la erogación hecha por el ayuntamiento de Ensenada en reta de carpas durante el mes de Febrero de 2021 especificando la dependencia que hizo el pago
- 2 Especificar la erogación hecha por el ayuntamiento de Ensenada en reta de carpas durante el mes de Marzo de 2021 especificando la dependencia que hizo el pago
- 3 Especificar la erogación hecha por el ayuntamiento de Ensenada en reta de carpas durante el mes de Abril de 2021 especificando la dependencia que hizo el pago." (sic.)

Por lo anterior, con la finalidad de cumplir con el artículo 54 del Reglamento de Ley de Transparencia, me permito informar a Usted los egresos por concepto de renta de carros de acuerdo a lo siguiente:

MES	IMPORTE	DEPENDENCIA
FEBRERO	\$ 4,394.80	Dirección de Bienestar Social
	\$ 4,872.00	Coordinación de Gabinete
MARZO	\$ 2,916.00	Dirección de Infraestructura
ABRIL	\$ 10,011.60	Dirección de Infraestructura



particular, me despido

Atentamente

TESORERÍA MUNICIPAL

[...]"

En consecuencia, la respuesta otorgada por el sujeto obligado no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener la erogación realizada**; además, no se proporcionó un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener la erogación realizada de los meses solicitados, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

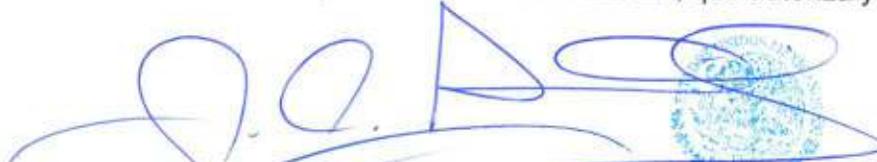
PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener la erogación realizada de los meses solicitados; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

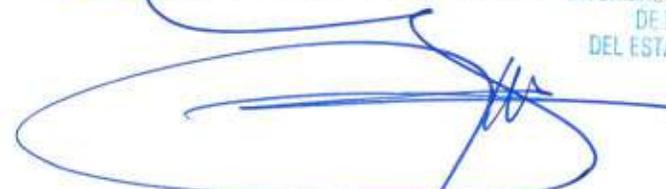
SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/366/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

